



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

C. Diego Alberto Navarro Moreno
Apoderado Legal de la Empresa
Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.

Recibí: Diego Alberto Navarro Moreno

29/04/2022

Domicilio, correo electrónico y teléfono de apoderado legal, datos protegidos con forme al Art. 113 fracción I de la LFTAIP, y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: Informe Preventivo.

Expediente: 30VE2022X0020.

Bitácora: 09/IPA0183/02/22.

Hago referencia a su escrito número DWF-MSMIQUETLA-046-02-22 de fecha 14 de febrero de 2022, recibido el día 15 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado (AAR) de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la AGENCIA, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (DGGEERC), mediante el cual en representación de la empresa Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V., en adelante el REGULADO, presentó el Informe Preventivo (IP) correspondiente al proyecto denominado «INFORME PREVENTIVO PARA LA HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE CABEZAL DE RECOLECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DESCARGA PARA INTERCONEXIÓN DE POZOS A CABEZAL DE RECOLECCIÓN, EN LAS PLATAFORMAS DE LOS POZOS MIQUETLA-61 Y MIQUETLA-1652», en lo sucesivo el PROYECTO, con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.

Con base en lo anterior y una vez evaluada la información presentada por el REGULADO, y

CONSIDERANDO

1. Que esta DGGEERC es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el REGULADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción III del Reglamento Interior de la Agencia de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

- II. Que el **REGULADO** pretende realizar actividades de extracción de hidrocarburos por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso a) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y el 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), establecen en su fracción I, que la realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28 de la **LGEEPA** y el artículo 5 del **REIA**, requerirán la presentación de un informe preventivo cuando existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir.
- IV. Que la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, establece las especificaciones de protección ambiental durante la instalación, mantenimiento mayor y abandono, de sistemas de conducción de hidrocarburos y petroquímicos en estado líquido y gaseoso por ducto, que se realicen en derechos de vía existentes, ubicados en zonas agrícolas, ganaderas y eriales.
- V. Que el 15 de febrero de 2022, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-046-02-22 de fecha 14 del mismo mes y año, el **REGULADO** presentó para su evaluación y resolución el **IP** del **PROYECTO**, el cual consiste en la instalación de un cabezal de recolección de producción en la plataforma Miquetla-61 y la construcción de dos líneas de descarga de 4" Ø para interconectar los pozos Miquetla-61 y Miquetla-2002 al cabezal de recolección; así como la habilitación para un disparo de producción en el cabezal existente de la plataforma Miquetla-1652 para interconectar tres líneas de descarga de 4" Ø que se pretenden construir para interconexión de los pozos Miquetla-2073, Miquetla-2078 y Miquetla-2084 que serán perforados posteriormente en esa localización al cabezal de recolección. El **REGULADO** mencionó que los caminos de acceso y las plataformas son existentes. Lo anterior en una superficie total de **13,861.497 m²** y con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, dentro de la denominada **Área Contractual Miquetla**, en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales Terrestres bajo la modalidad de Licencia No. **CNH-M5-MIQUETLA/2018**, signado entre el **REGULADO** y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (**Comisión**).





- VI. Que, mediante el escrito señalado en el **Considerando anterior**, el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**, acreditó su personalidad jurídica mediante la escritura pública Núm. 88, 842 de fecha 09 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la notaría Núm. 24 de la Ciudad de México.
- VII. Que el 15 de marzo de 2022 mediante oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2022** de fecha 09 del mismo mes y año, y con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta **DGGEERC** apercibió al **REGULADO** para que subsanara las deficiencias de información encontradas en la información que acompaña al escrito número DWF-M5MIQUETLA-046-02-22 de fecha 14 de febrero de 2022, con la finalidad de estar en posibilidad de atender la solicitud del **PROYECTO**.
- VIII. Que el 29 de marzo de 2022, mediante el escrito número DWF-M5MIQUETLA-088-03-22 de fecha 28 del mismo mes y año, el **REGULADO** ingresó a la **AGENCIA**, la información solicitada por esta **DGGEERC**, para dar respuesta al oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/0354/2022** de fecha 09 de marzo de 2022.
- IX. Que, de la información presentada mediante los escritos señalados en los **Considerado V y VIII** del presente oficio, así como de la documentación y anexos que los acompañan; se desprende lo siguiente:
1. El **PROYECTO** consiste en la instalación de un cabezal de recolección de producción en la plataforma Miquetla-61 y la construcción de dos líneas de descarga de 4" Ø para interconectar los pozos Miquetla-61 y Miquetla-2002 al cabezal de recolección, así como la habilitación para un disparo de producción en el cabezal de recolección existente de la plataforma Miquetla-1652 para interconectar tres líneas de descarga de 4" Ø que se pretenden construir para interconexión de los pozos Miquetla-2073, Miquetla-2078 y Miquetla-2084 que se van a perforar posteriormente en esa localización al cabezal de recolección. El **REGULADO** indicó que los caminos de acceso y las plataformas son existentes; pero realizará actividades de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Lo anterior en una superficie total de 13,861.497 m² con pretendida ejecución en el **Área Contractual Miquetla**. El **PROYECTO** tiene ubicación específica dentro del municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

2. Respecto de la ubicación geográfica de las obras pretendidas, así como la superficie requerida para las mismas, el **REGULADO** presentó la siguiente información:

Plataforma existente del pozo Miquetla-61, LDDs a construir en la plataforma y cabezal de recolección:

Cuadro de plataforma existente Miquetla-61		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada).
Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

Ubicación del Cabezal en la plataforma Miquetla-61		
Infraestructura	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
Cabezal		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

LDD Miquetla-61		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1		
2		
3		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.

LDD Miquetla-2002		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1		
2		
3		

Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

Plataforma existente del pozo Miquetla-1652, LDDs a construir en la plataforma y cabezal de recolección:

Cuadro de plataforma existente Miquetla-1652		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		
5		

Ubicación del Cabezal en la plataforma Miquetla-1652		
Infraestructura	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
Cabezal	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	

LDD Miquetla-2084		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		

LDD Miquetla-2078		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		

LDD Miquetla-2073		
Vértice	Coordenadas UTM (WGS 84)	
	X	Y
1	Coordenadas de ubicación de la instalación del proyecto. (información reservada). Información protegida bajo los artículos 110 fracción I de la LFTAIP 113 fracción I de la LGTAIP.	
2		
3		
4		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

El **REGULADO** mencionó que la infraestructura que compone al **pozo Miquetla-61** fue construida en la década de 1960, en específico el 19 de enero de 1962 y la misma fue ampliada para la perforación del pozo Miquetla-2002 y fue autorizada mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0680/2021** de fecha 28 de abril de 2021. La infraestructura de la plataforma del **pozo Miquetla-1652** se encuentra amparada mediante resolutivo S.G.P.A.-DGIRA. - DIA. -0659/02 de fecha 07 de agosto de 2002. Asimismo, indicó que mediante oficio **ASEA/UGI/DGGEERC/0118/2022** de fecha 25 de enero de 2022 y **ASEA/UGI/DGGEERC/0248/2022** de fecha 14 de febrero de 2022, esta **DGGEERC** autorizó en la plataforma del **pozo Miquetla-1652**, la perforación del pozo Miquetla-2128, así como la construcción de 4 LDDs de interconexión de 4" Ø de los pozos Miquetla-52, Miquetla-865, Miquetla-847 y Miquetla-2128.

Con base en lo antes descrito, el **REGULADO** mencionó que la superficie total del área del **PROYECTO** será de **13,861.497 m²** que corresponden a **3,737.172 m²** de superficie de la plataforma **Miquetla-61** donde se ubican los pozos Miquetla-61 y Miquetla-2002 y de **10,124.325 m²** de la plataforma **Miquetla-1652**, donde se ubican los pozos Miquetla-1636, Miquetla-1618 y Miquetla-1614. Cabe aclarar que el **REGULADO** indicó que para las LDD no se ocupará un derecho de vía (DDV), ya que la actividad se realizará en las superficies existentes antes mencionadas y solo se requiere realizar una excavación de 1 m de anchura por cada trazo de línea, con una profundidad de 0.80 m en la excavación, con las siguientes longitudes:

Línea de descarga	Longitud (m)
Plataforma del pozo Miquetla-61	
Miquetla-2002	42
Miquetla-61	31
Plataforma del pozo Miquetla-1652	
Miquetla-2084	57
Miquetla-2078	71
Miquetla-2073	38

3. Referente a las actividades que el **REGULADO** pretende realizar como parte del **PROYECTO**, mismas que fueron ampliamente descritas dentro del **IP** y la información complementaria, se resume lo siguiente:

- **Habilitación del cabezal Miquetla-1652.** El **REGULADO** señaló que se requiere la habilitación de un disparo para poder interconectar la producción de los pozos a perforar Miquetla-2073, Miquetla-



9



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

2078 y Miquetla-2084. Los trabajos de habilitado implican trabajos de trazo, corte en frío, alineado, soldadura para ampliar el cabezal y colocar el nuevo disparo que se requiere, el habilitado de 3 bayonetas para la interconexión de las LDDs de los pozos al cabezal, posteriormente se realizará el radiografiado, aplicando recubrimientos, rotulado, prueba hidrostática o neumática.

- **Instalación del cabezal Miquetla-61.** Implica trabajos de trazo, corte, alineado, soldadura, radiografiado, sand blast, aplicación de recubrimientos, rotulado, prueba hidrostática o neumática, y el habilitado de 2 bayonetas para la interconexión de los pozos y fabricación de 3 mochetas para el soporte del cabezal. Este cabezal será interconectado a su salida con la línea existente de 4" Ø del pozo Miquetla-61 que conduce su producción hasta la Batería de Separación Miquetla II. Las actividades de instalación se realizarán sobre la plataforma existente Miquetla-61 en la esquina noreste de la misma y consta de las siguientes actividades (el REGULADO indicó que en el caso del cabezal existente en la plataforma del pozo Miquetla-1652 estas actividades no se llevarán a cabo):
 - **Excavación.** Será de 50 x 45 cm en fondo de la excavación, se vaciará mortero pobre $f'c = 100$ kg/cm², con 5 cm de espesor donde quedarán asentadas las 3 mochetas que van a soportar el cabezal. Se realizará la excavación de la zanja (ancho y profundidad) en el punto definido para la interconexión, LDD existente pozo Miquetla-61 para instalar las bayonetas de interconexión.
 - **Corte en frío.**
 - **Alineado.**
 - **Soldado.**
 - **Radiografiado.**
 - **Parchado y prueba dieléctrica de tubería.**
 - **Junta aislante.**
 - **Prueba hidrostática o neumática.** Todos los ductos se someterán a una prueba hidrostática y se hará después de la corrida con el equipo de limpieza interior (diablo de limpieza). La duración de prueba será de 8 horas mínimo y 4 horas en tubería (tramo corto) o secciones prefabricadas que sean parte y se integren al sistema del ducto sin prueba posterior. La presión debe ser de 1.25 la presión de diseño y el valor de la prueba hidrostática se considera

7





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

de 1,800 psi. Después de la prueba, los ductos, válvulas y accesorios serán drenados completamente realizando otra corrida de diablo para desplazar el producto de la prueba hidrostática para evitar daños por congelamiento o por corrosión.

Construcción de las 5 LDDs de 4" Ø para interconexión de los pozos Miquetla-61, Miquetla-2002, Miquetla-2073, Miquetla-2078 y Miquetla-2084 a cabezal de producción.

- **Excavación de zanja.** Se realizará la excavación de la zanja, se colocará a un lado formando un camellón paralelo a esta del lado opuesto a aquel en que se distribuye la tubería, con acarreo libre horizontal hasta 4 m de la orilla de la cepa dejando libres (berma) por lo menos 30 cm del borde de la zanja para que el material no se derrumbe sobre la zanja. Se debe asegurar que el lecho de la zanja no contenga piedras o ramas que puedan dañar la tubería, en caso de ser así, se colocará una cama de tierra blanda o arena en el lecho de la zanja que garantice la integridad mecánica de la lingada.
- **Tendido de tubería.** El tendido de la tubería debe efectuarse acomodando los tubos paralelos a la zanja del lado opuesto del camellón del material producto de la excavación, uno detrás de otro, pero traslapados entre 5 y 10 cm aproximadamente, colocando ésta sobre polines o costales rellenos de tierra o arena. Esta operación debe realizarse sin que los tubos sufran ningún daño siguiendo el procedimiento correspondiente.
- **Soldado, doblado y alineado de tubería y calificación de soldadura.**
- **Radiografiado.**
- **Parchado y prueba dieléctrica de tubería.**
- **Bajado y tapado de tubería.** El bajado de la tubería se hará con tractor pluma y se llevará a cabo levantando la tubería de los polines o costales rellenos con arena y colocándola con cuidado dentro de la zanja. Se tapará la zanja vertiendo el producto de la excavación dentro de la misma, realizando el compactado del material vertido en la zanja, con la maquinaria adecuada y acamellonando sobre la zanja el material sobrante, producto de la excavación.
- **Prueba hidrostática o neumática.** Todos los ductos se someterán a una prueba hidrostática para comprobar su hermeticidad. La prueba se hará después de la corrida con el equipo de limpieza interior (diablo de limpieza). La duración de la prueba será de 8 horas mínimo y 4 horas en tubería

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

(tramo corto) o secciones prefabricadas que sean parte y se integren al sistema del ducto sin prueba posterior. El valor de la presión para la prueba hidrostática será de 1.25 la presión de diseño, para el **PROYECTO** el valor de la prueba hidrostática se considera de 1,800 psi. Después de hacer la prueba hidrostática, los ductos, válvulas y accesorios serán drenados completamente realizando otra corrida de diablos para desplazar el producto de la prueba hidrostática para evitar daños por congelamiento o por corrosión.

- **Protección catódica.**
- **Limpieza final.** Consistirá en dejar libre de sobrantes de tubería y residuos generados (soldadura, costales, polines, cables, bolsas, etc.), durante la construcción del ducto, lo mismo para el material terrígeno sobrante de la excavación.
- **Operación y mantenimiento.** Las LDDs de interconexión de los pozos Miquetla-61 y Miquetla-2002 se interconectarán al cabezal con la finalidad de transportar los hidrocarburos líquidos y gaseosos acompañados de agua proveniente del yacimiento que sale de estos pozos, hacia el cabezal de producción; este cabezal a su salida estará interconectado con la línea de descarga existente de 4" Ø del **pozo Miquetla-61** y conducirá la producción recolectada hacia la instalación fija que es la Batería de Separación Miquetla II. Las líneas de descarga de interconexión de los pozos Miquetla-2073, Miquetla-2078 y Miquetla-2084 se interconectarán al cabezal de producción con la finalidad de transportar los hidrocarburos líquidos y gaseosos acompañados de agua proveniente del yacimiento que sale de estos pozos, este cabezal a su salida estará interconectado con el ducto de 6" Ø **Miquetla-1652** a Miquetla-829 y conducirá la producción recolectada hacia la instalación fija que es la Batería de Separación Miquetla II. Para las actividades de mantenimiento de las líneas y cabezales se aplicará el programa de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a lo exigido por el **REGULADO**. El mantenimiento para estas actividades contempla la inspección de los cabezales y las LDDs de interconexión de los pozos, como actividades generales se tienen:
 - Inspección visual general en tramos superficiales de la tubería.
 - Inspección por Pruebas no destructivas (PNDs) y análisis de integridad mecánica.
 - Mantenimiento a válvulas: verificación de uniones bridadas, botonetes, espárragos, grasera, soporte, placa de datos, engrase y pruebas de funcionalidad.
 - Desmalezado/limpieza con métodos manuales o mecánicos, del área donde se ubicará la

9



Handwritten signature



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

infraestructura (cabezal).

- Se realizará inspección visual general en tramos superficiales. Inspección por PNDs y análisis de integridad mecánica. Mantenimiento a válvulas, verificación de uniones bridadas, botonetes, espárragos, grasera, soporte, placa de datos.
 - **Abandono.** Se realizará el cierre de válvulas de los pozos y se hará el despresurizado de los ductos hasta que la presión sea cero en la salida de los pozos y en la llegada de la Batería o interconexión, se verificará con manómetro a 0 psi. Se vaciará y limpiará drenando o desplazando el hidrocarburo o cualquier otro material contenido en el cabezal y línea mediante llenado de agua o desplazamiento de poly pig (diablo-línea) para el desplazamiento de hidrocarburo remanente, después se inyecta nitrógeno para inertizar y abandonar. Se cortarán los extremos de los ductos y se soldará una placa metálica. Se realizarán trabajos de desmantelamiento y seccionamiento del cabezal, se realizarán trabajos de excavación para cortes de las líneas para posterior retiro de estas, y concluir con el tapado y conformado de la zanja. Y se realizará la reforestación de los predios en común acuerdo con los propietarios del área utilizando especies vegetales nativas de la región.
4. Que, de acuerdo con el programa de trabajo presentado dentro del IP, el **REGULADO** señaló que la vida útil del **PROYECTO** es de **26 años y 2 meses**, contemplando las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento.
 5. Con referencia a los compuestos que serán empleados durante el desarrollo del **PROYECTO** que podrían ocasionar impactos al ambiente, el **REGULADO** identificó y presentó el listado de estos, así como sus características CRETI (Corrosivo, Reactivo, Explosivo, Tóxico). Asimismo, el **REGULADO** realizó la identificación y estimación de las emisiones y residuos que se prevé sean generados por el **PROYECTO**, así como la disposición que se realizará de los mismos.
 6. Que respecto a la vinculación del **PROYECTO** con la **NOM-117-SEMARNAT-2006**, el **REGULADO** propuso las siguientes acciones en cumplimiento con cada una de las especificaciones establecidas en la citada norma:

7

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
5.1.1	Las actividades de despalme y deshierbe quedan restringidas a la zona que ocupa la amplitud del derecho	El REGULADO señaló que no se realizará la apertura de caminos, será utilizado el camino existente a las plataformas



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022

Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
	de vía y en caso necesario, del camino de acceso. En estas actividades no se podrán utilizar agroquímicos y/o fuego.	de los pozos Miquetla-61 y Miquetla-1652. Además, no se prevé realizar actividades de despalme, solo limpieza y chapodeo y las actividades se realizarán en el cuadro de maniobras de las plataformas existentes. Las actividades de limpieza y chapodeo se realizarán por métodos manuales o mecánicos.
5.1.2	Deberán utilizarse los caminos de acceso ya existentes. En el caso excepcional de que sea imprescindible la apertura de nuevos caminos de acceso para llegar a las instalaciones, se debe cumplir con lo establecido en la legislación local aplicable.	No se tiene proyectada la apertura de nuevos caminos de acceso, se utilizarán los ya existentes de las plataformas del pozo Miquetla-61 y Miquetla-1652.
5.1.3	Los residuos vegetales generados durante el despalme y deshierbe se deben triturar y dispersar dentro del derecho de vía, para facilitar su integración al suelo.	El material vegetal producto de la limpieza y chapodeo se dispersará de forma estratégica en el área de excavación sin crear barreras físicas, que impidan el libre desplazamiento de la fauna ni bordos que modifiquen la topografía e hidrodinámica de terrenos inundables, así como el arrastre de los sedimentos a los cuerpos de agua cercanos a la zona del PROYECTO.
5.1.4	Quienes, durante la realización de los trabajos de mantenimiento mayor e instalación de tuberías de conducción de hidrocarburos y petroquímicos, realicen actividades de captura, persecución, cacería, colecta y tráfico de la fauna existente en la zona, serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.	Se supervisará que la empresa contratista coloque en el área del PROYECTO durante las etapas de preparación del sitio y construcción los señalamientos o lonas que sean alusivos a la protección y cuidado del medio ambiente, con las cuales se difunda al personal que queda prohibida la captura, caza, colecta, comercialización, tráfico y su perjuicio. También, se deberá de contar con la evidencia de inducción ambiental que se impartan, a todo el personal, entre otras, en materia ambiental para su sensibilización, y asegurar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación del IP. Quienes realicen alguna de las acciones antes citadas serán sancionados conforme a lo dispuesto en la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables.
5.1.5	Se deben tomar las medidas necesarias para evitar la dispersión de polvos provenientes de la construcción, cuando los trabajos se realicen a menos de un kilómetro de los centros de población.	El PROYECTO no contempla acarreo de material o movimiento de tierras, se genera una excavación 1 m de ancho por 0.80 m de profundidad y el material extraído será colocado a un costado de la excavación para posterior utilización en el tapado de la zanja, así mismo, se identifica que la población más cercana a la plataforma del pozo Miquetla-61 es la localidad de La Lima Nueva la cual se encuentra a 2.2 km. Además de la comunidad de Miquetla que se ubica a 2.5 km de la plataforma Miquetla-1652. Por el tipo de excavación y la distancia al centro de población más cercano, no se prevé dispersión de polvo en algún centro de población.
5.1.6	Se deben instalar en las etapas de preparación y construcción del PROYECTO, sanitarios portátiles en cantidad suficiente para todo el personal, además de contratar servicios especializados de mantenimiento.	Como medida de seguridad y salud a los trabajadores, se supervisará que las empresas contratistas les provean de las condiciones adecuadas e higiénicas. Para que se atiendan las necesidades fisiológicas deberán Instalarse sanitarios portátiles según se requieran, por lo que se proporcionará 1





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
		<p>baño por cada 20 trabajadores o menos. A su vez, el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo en México, en el artículo 18 fracción IX indica la instalación de sanitarios para mujeres y para hombres, por lo que serán de forma independiente y procurando que la realización del servicio de limpieza sea de forma regular.</p> <p>Asimismo, se verificará que las aguas residuales generadas no sean infiltradas en terrenos que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos ni desechadas en ningún cuerpo de agua receptor, se deberá demostrar su recolección, transportación y su descarga de acuerdo con lo indicado en la normatividad ambiental y a través de empresas debidamente autorizadas.</p>
5.1.7	En caso de que se requiera instalar campamentos, almacenes, oficinas y patios de maniobra, éstos deben ser temporales y ubicarse en zonas ya perturbadas.	El REGULADO indicó que los campamentos de construcción se ubicarán dentro de las plataformas existentes, no se realizarán actividades fuera de las superficies autorizadas para la construcción de las obras.
5.1.8	En ningún caso se deberán realizar trabajos de mantenimiento preventivo de los vehículos utilizados, en las mismas áreas en donde se lleven a cabo obras de instalación o mantenimiento mayor de ductos.	El mantenimiento preventivo de los vehículos y maquinaria utilizados se realizará fuera de las áreas de las obras en talleres debidamente acreditados y se demostrará mediante comprobante expedido por el mismo.
5.1.9	En los casos en que la tubería cruce abrevaderos jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua, se deben emplear técnicas y/o procedimientos constructivos que eviten la afectación de su funcionalidad y en el caso de corrientes de agua, el cambio de la dinámica hidrológica natural.	El REGULADO manifestó que las tuberías no cruzarán abrevaderos, jagüeyes, canales de riego o corrientes de agua.
5.1.10	<p>En caso de que, durante las diferentes etapas de la instalación y mantenimiento de la red de ductos para la conducción de hidrocarburos, se generen:</p> <p>a) Residuos que por sus características se consideren como peligrosos, éstos deben manejarse y disponerse conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la LGPGIR y demás ordenamientos jurídicos aplicables.</p> <p>b) Residuos sólidos urbanos y de manejo especial, éstos se deben depositar en contenedores con tapa, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores y trasladarse al sitio que indique la autoridad local competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción</p>	<p>a) Para el manejo de los residuos sólidos peligrosos resultantes de las actividades del PROYECTO serán almacenados en contenedores metálicos/plásticos en color rojo con una capacidad máxima de almacenamiento de 200 l, cerrados (contenedores con tapas), y rotulados como Residuos Sólidos Peligrosos, estarán en condiciones adecuadas y colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad, alejados de otros contenedores de residuos incompatibles y bajo control de registro en bitácora, serán debidamente recolectados de manera mensual, transportados y dispuestos y de acuerdo con lo indicado en la legislación, reglamentación y normatividad ambiental al respecto y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes y vigentes.</p> <p>b) Todos los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que se generen durante el PROYECTO serán almacenados en sitio de forma temporal, en contenedores metálicos/plástico con una capacidad máxima de 200 l, en color verde (orgánicos),</p>

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

Propuestas manifestadas por el REGULADO		
No.	Descripción de la especificación.	Propuesta de incumplimiento manifestada por el REGULADO.
	y desarrollo de fauna nociva, conforme a la normatividad vigente. c) Aguas residuales, se debe cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	amarillo (inorgánicos) y gris los de manejo especial con tapa, rotulados, clasificado por tipo (Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial) y colocados sobre membranas, vigilando que no sobrepasen su capacidad y bajo un control de registro en bitácora, serán recolectados de forma mensual, transportados y dispuestos conforme a la normatividad ambiental que aplique y mediante empresas que cuenten con las autorizaciones correspondientes en la materia. c) Las aguas residuales serán almacenadas en depósitos de sanitarios portátiles y/o en fosas sépticas debidamente identificadas sobre una membrana impermeable, dichas aguas se recolectarán y transportarán a través de empresas debidamente autorizadas, para posteriormente ser dispuestas en cárcamos autorizados de plantas de tratamiento autorizadas.
5.2.1	Las descargas de aguas residuales, generadas en cualquier parte del sistema de conducción, deben cumplir con la normatividad ambiental aplicable al caso.	El REGULADO mencionó que el presente PROYECTO no contempla realizar ningún mantenimiento mayor a ducto y no se empleará agua potable para realizar las actividades o descargas de aguas residuales en cuerpos de aguas cercanos.
5.2.2	Queda prohibido el uso de agua potable para la realización de las obras o actividades en cualquiera de las etapas del PROYECTO.	
5.3.1	Al terminar la obra y antes de iniciar la operación o al terminar cualquier trabajo de mantenimiento, el derecho de vía debe quedar libre de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.	Se realizará la limpieza del sitio de trabajo al término o conclusión de las actividades, retirándose la maquinaria, equipo e Infraestructura de apoyo y todos aquellos materiales y/o residuos que sean ajenos al sitio.
5.3.2	En el caso del material excedente producto de la excavación de las zanjas que no sea utilizado para el relleno de estas, éste debe ser manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad local competente.	En caso de existir material excedente producto de la excavación de la zanja, este será manejado y dispuesto en los sitios que indique la autoridad competente.
5.4.1	Al término de la vida útil del sistema de conducción o parte de éste, el área afectada deberá ser restaurada a las condiciones similares a las existentes en las áreas adyacentes.	El REGULADO señaló que al término de la vida útil de las líneas de interconexión en las plataformas Miquetla-61 y Miquetla-1652 se procederá a las actividades de abandono mediante la limpieza y desalojo del producto de las líneas, el taponamiento de ambos lados y su inertización además se realizará la restauración de las zonas en común acuerdo con los propietarios del área y se utilizarán especies vegetales nativas de la región.
5.4.2	Al término de la vida útil del sistema de conducción o de parte de éste, los ductos podrán dejarse en el sitio, para lo que se deberá desalojar el producto que contenga el ducto, aislarse de cualquier servicio o suministro, limpiarse, taponarse en sus extremos haciendo un sello efectivo e inertizarse.	
5.4.3	En el caso de que se retiren los ductos, se deberá cumplir con la legislación ambiental vigente para su manejo.	

9





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

- 7. Que, en el IP se describieron aspectos como fisiografía, clima, hidrografía, geología, edafología, así como aspectos bióticos de vegetación y fauna que refirieron también al área del PROYECTO. De éstos últimos se destaca lo siguiente:

De acuerdo con la información proporcionada por el REGULADO y respecto del Uso de Suelo y Tipo de Vegetación, se identificó que el PROYECTO incide dentro de Agricultura de Temporal Permanente y en la zona del PROYECTO se encuentran especies de gramíneas como zacate cadillo (*Cenchrus echinatus*), zacate guinero (*Megathyrsus maximus*), pasto estrella africana (*Cynodon plectostachyus*) y otras herbáceas como el escobillo (*Malvastrum coromandelianum*) y enredaderas de amole (*Ipomea triloba*) y melón amargo (*Momordica charantia*), además de cultivos de maíz (*Zea mays*), plátano (*Musa sp.*) y naranjo (*Citrus sinensis*). De lo anterior, el REGULADO señaló que no se encuentran ejemplares arbóreos o arbustivos, ni especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Con base en el análisis realizado por esta DCGEERC mediante el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA), se corroboró que el PROYECTO tiene pretendida ubicación en una superficie catalogada con uso de suelo y vegetación de «Agricultura de Temporal», para la superficie correspondiente a los cuadros de maniobras, asimismo el REGULADO indicó que no se hará la remoción de vegetación arbórea o arbustiva existente para la construcción de las 05 LDDs.

Cabe señalar que en las páginas III-64 a III-68 del IP, el REGULADO incluyó evidencia fotográfica de los sitios donde se localizan las plataformas de los pozos Miquetla-61 y Miquetla-1652, por medio de la cual esta DCGEERC pudo visualizar que dichos sitios representan zonas con cultivo agrícolas principalmente de *Citrus sinensis*, *Zea mays* y en menor medida *Phaseolus vulgaris* y *Musa sp.*, y que ambas plataformas se encuentran desprovistas de vegetación.

Respecto al componente fauna, el REGULADO señaló que observó una baja actividad, debido a que este sitio cuenta con actividades de agricultura y ganadería, además de actividades del sector Hidrocarburos, por lo que solo se registraron 3 especies de fauna silvestre con amplio desplazamiento, las cuales son aves: paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*), Chachalaca (*Ortalis vetula*) y Calandria de Baltimore (*Icterus galbula*); por lo anterior y con base en lo descrito por el REGULADO, ninguna especie de fauna se encuentra listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Asimismo, indicó que derivado de la presencia de infraestructura y brechas para autos, se ha generado perturbación y por consiguiente se





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

ha provocado el ahuyentamiento general de la fauna existente, ocasionando registros con baja riqueza o presencia de especies oportunistas que se adaptan a las perturbaciones causadas por el hombre, como las aves, lo que da evidencia de la presencia de las 3 especies anteriormente descritas.

8. Que mediante el uso del SIGEIA se corroboró que el PROYECTO no incide en Áreas Naturales Protegidas (ANP), de carácter federal, estatal o municipal. El Área Natural Protegida (ANP), de carácter federal más cercana al PROYECTO se localiza a 61.56 km de distancia del cuadro de maniobras del pozo Miquetla-1652 y a 62.15 km de distancia del cuadro de maniobras del pozo Miquetla-61 y corresponde al ANP denominada «Zona Protectora Forestal Vedada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa».

X. Que el artículo 31 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece textualmente que:

La realización de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un informe preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando:

I. Existan normas oficiales mexicanas u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas, el aprovechamiento de recursos naturales y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las obras o actividades puedan producir...

En los casos anteriores, la Secretaría, una vez analizado el informe preventivo, determinará, en un plazo no mayor a veinte días, si se requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental en alguna de las modalidades previstas en el reglamento de la presente Ley, o si se está en alguno de los supuestos señalados.

9

(Énfasis añadido).

XI. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 29, fracción I del Reglamento de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y con base en lo expuesto en el Considerando IX del presente oficio; esta DCGEERC determina que el PROYECTO es viable de realizarse en materia de impacto ambiental, bajo la consideración de que las emisiones, las descargas, y, en general, todos los impactos ambientales relevantes que las actividades a realizar pudieran generar, se encuentran reguladas por la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SEMARNAT-2006.



[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales

Oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

por lo que en su ejecución el **REGULADO** deberá apegarse a la realización de las actividades señaladas en el numeral 3 del **Considerando IX** del presente oficio, exclusivamente sobre las ubicaciones referidas en el numeral 2 del citado **Considerando**, vigilando en todo momento de las medidas ambientales señaladas en el numeral 6 del **Considerando IX** del presente oficio, así como de la posible identificación y subsecuente protección de especies de flora y/o fauna con algún grado de protección.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 28 fracción II, 29 y 31 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5 inciso D), 29 fracción I, 30 y 33 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XV, 18 fracciones III y XX y 25 fracciones III y XX del reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables:

RESUELVE

PRIMERO. - Determinar la **PROCEDENCIA** del Informe Preventivo (IP) para el proyecto denominado «**INFORME PREVENTIVO PARA LA HABILITACIÓN E INSTALACIÓN DE CABEZAL DE RECOLECCIÓN DE PRODUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LÍNEAS DE DESCARGA PARA INTERCONEXIÓN DE POZOS A CABEZAL DE RECOLECCIÓN, EN LAS PLATAFORMAS DE LOS POZOS MIQUETLA-61 Y MIQUETLA-1652**», con pretendida ubicación en el municipio de Castillo de Teayo, en el estado de Veracruz, en virtud de lo expuesto en los **Considerandos IX a XI** del presente oficio.

SEGUNDO. - La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa a los escritos señalados en los **Considerandos V y VIII** del presente oficio, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO. - El **REGULADO** debe ejecutar el **PROYECTO** en estricto apego de la infraestructura, actividades, características, técnicas, plazos y procedimientos descritos y señalados en el **Considerando IX** del presente oficio.

9



Handwritten signature and scribbles



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

En ese mismo sentido, en caso de que el **REGULADO** pretenda la realización de actividades adicionales o diferentes a las manifestadas, estas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

CUARTO. - De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **Considerando IX** del presente oficio para el **PROYECTO**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de ocurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 55 segundo párrafo del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5, fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **AGENCIA** a través de la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales
Oficio No. ASEA/UGI/DCGEERC/0564/2022
Ciudad de México, a 25 de abril de 2022

SEXTO. - Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**

OCTAVO. - Notificar la presente resolución al **C. Diego Alberto Navarro Moreno**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **Operadora de Campos DWF, S.A. de C.V.**, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ATENTAMENTE

**El Director General de Gestión de Exploración y Extracción
de Recursos No Convencionales Marítimos**

Ing. José Guadalupe Galicia Barrios

En suplencia por ausencia del titular de la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con el oficio número ASEA/UGI/0444/2019, de fecha veinte de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Ing. Alejandro Carabias Icaza, en su carácter de Jefe de la Unidad de Gestión Industrial y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 fracciones IV y XV, 9 fracciones III, XII y XXIV, 12 y 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 18 y 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- c.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo. ASEA.
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. ASEA.
- Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial. ASEA.
- Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos. ASEA.

Expediente: 30VE2022X0020.
Bitácora: 09/IPA0183/02/22.
Folio: 085446/03/22.

